



ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 117

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, México.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHALCO", MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, será manejado por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Chalco.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como es el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;



- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de Chalco en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte; y
- XIII.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Chalco;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio de Chalco;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente todos los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías del deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio; y



XVI. Las demás que señalen las leyes en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

Artículo 6.- De Promoción Deportiva:

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los deportistas en ligas municipales, en las categorías que se crean necesarias y afiliadas a las asociaciones deportivas correspondientes.

Artículo 7.- De los Clubes Estudiantiles:

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán ligas estudiantiles extramuros, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los Torneos Municipales:

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del Deporte Popular:

A través de este programa se promoverá el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- Se organizarán encuentros de conveniencia deportiva para los discapacitados, adultos mayores y grupos marginados y en su caso se les brindará apoyo financiero y de entrenamiento cuando eleven la representatividad del municipio en otros sectores deportivos.

Artículo 11.- Es imperativo, inducir al deportista a la capacitación en todos los ámbitos, como jueces, árbitros y entrenadores en los deportes existentes en el municipio certificados por la autoridad deportiva correspondiente.

Artículo 12.- De Cultura Física.

Inducir a la población, a la práctica del ejercicio en forma sistematizada y permanente que permitirá mejorar su calidad de vida.

Artículo 13.- Promover en parques, jardines, instalaciones deportivas y espacios de recreación el programa de activación física para lograr una buena salud entre los ciudadanos.

Artículo 14.- Desarrollar en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad, centros de iniciación deportiva.



Artículo 15.- Toda la actividad física y deportiva que se promueva, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tendrá la finalidad de organizar el deporte y proyectarlo a quien lo practique más allá de los límites del municipio con el financiamiento necesario.

Artículo 16.- De la Administración y Finanzas.

- I. Contará con un programa de mantenimiento, remodelación y acondicionamiento de los recursos materiales que le fueron conferidos;
- II. Vigilará el desarrollo de las actividades del personal adscrito; y
- III. Establecerá y ordenará el registro municipal deportivo, en los que quedarán inscritos instalaciones privadas, municipales y escolares, ligas deportivas, deportistas destacados, entrenadores, jueces y árbitros.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, de carácter honorífico, con una vigencia igual al del H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal;
- II. Un secretario, que será el secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, que será el director; y
- IV. Vocales que serán:
 1. El regidor de la comisión del deporte.
 2. Un representante de cada deporte registrado en el municipio designado por los interesados y ratificados por el presidente municipal.

Artículo 20.- Los integrantes del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y del Consejo Municipal, durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 21.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco;



- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 23.- El director será nombrado a propuesta del presidente municipal, y ratificado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas y previa autorización del Consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 25.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco se integrará con:



- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 26.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación Federal en la materia.

Artículo 27.- Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Artículo Segundo.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Artículo Tercero.- El H. Ayuntamiento de Chalco, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APROBACIÓN:	06 de agosto de 2010
PROMULGACIÓN:	25 de agosto de 2010
PUBLICACIÓN:	25 de agosto de 2010
VIGENCIA:	La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.